



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, seis de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la **COALICIÓN** de los partidos políticos **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA -URNG MAIZ-** y **MOVIMIENTO SEMILLA**, a través de su Representante Legal **JUAN GERARDO GUERRERO GARNICA**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO III

La coalición de los partidos políticos **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA -URNG MAIZ-** y **MOVIMIENTO SEMILLA** entregaron físicamente el expediente de mérito en el Departamento de Organizaciones Políticas, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el informe número IICOP guion doscientos cincuenta y dos guion dos mil veintitrés SAEA diagonal ms (IICOP-252-2023 SAEA/ms), de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la Corporación Municipal del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, así mismo, determinó que la referida coalición cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número IICOP guion doscientos cincuenta y dos guion dos mil veintitrés SAEA diagonal ms (IICOP-252-2023 SAEA/ms), de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Organizaciones Políticas y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.



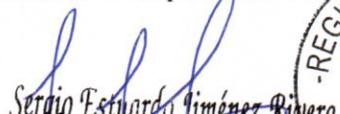
Tribunal Supremo Electoral

LEYES APLICABLES

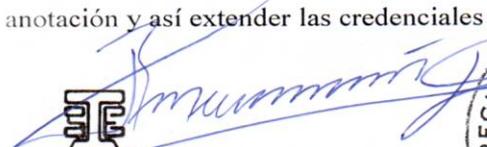
Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por la **COALICIÓN** de los partidos políticos **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA -URNG MAIZ-** y **MOVIMIENTO SEMILLA**, a través de su Representante Legal Juan Gerardo Guerrero Garnica, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEPARTAMENTO DE QUICHE**, integrada por los ciudadanos: **a) GREGORIO CHAY LAYNEZ**, candidato a Alcalde Municipal; **b) MARCO ANTONIO ROSALES FIGUEROA**, candidato a Síndico Titular 1; **c) TOMASA TIPAZ LOARCA**, candidata a Síndico Titular 2; **d) RICARDO HERNANDEZ LAYNES**, candidato a Síndico Titular 3; **e) MARGARITA TIÑO GONZALEZ**, candidata a Síndico Suplente 1; **g) JUANA DE LEON VENTURA**, candidata a Concejal Titular 1; **h) DOMINGO LOPEZ LUX**, candidato a Concejal Titular 2; **i) REGINO REYNOSO XIQUIN**, candidato a Concejal Titular 5; **j) JEAN CARLOS JOEL ARGUETA BARRIOS**, candidato a Concejal Titular 6; **k) VICENTE GAMEZ GONZALEZ**, candidato a Concejal Titular 7; **l) SEBASTIAN LOPEZ**, candidato a Concejal Titular 8, **m) CANDELARIO LUX SARAT**, candidato a Concejal Titular 10, **n) ANDRES RAMIREZ LOPEZ**, candidato a Concejal Suplente 1, **ñ) BRENDA VANESSA AJPOP LOPEZ**, candidata a Concejal Suplente 2, **o) YONATAN JOSUE CHAVEZ LUCAS**, candidato a Concejal Suplente 3. **II.** Se declaran **VACANTES** las casillas a **Concejal Titular 3 y Concejal Titular 9** debido a que los candidatos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 43 del Código Municipal; **candidato a Concejal Titular 4 y Candidato a Concejal Suplente 4** por no presentar la documentación necesaria para su inscripción. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV.** **NOTIFICACIÓN**


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las -

Diez horas con dieciséis minutos, el

ocho de abril de dos mil veintitrés, en la sexta calle cero guion diez, zona uno,

NOTIFIQUÉ, a la Coalición de los partidos políticos **UNIDAD REVOLUCIONARIA**

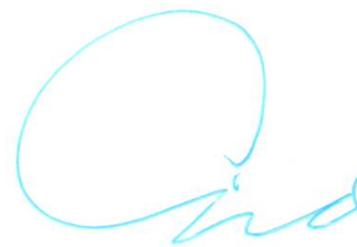
NACIONAL GUATEMALTECA - MOVIMIENTO SEMILLA, el contenido de la Resolución

número PE-DGRC-1,045-2023 RJMJ/prpj, emitida por la Dirección del Registro de Ciudadanos,

por cédula que entregué a: Rafael Santos, quien de enterado (a) de

conformidad Si firmó. DOY FE.

(f) 
NOTIFICADO




Silvy Lone
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos